

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90.
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasará a los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Hacienda.

Exposicion.

Señor: Para reprimir y extirpar el contrabando y la defraudacion, que habian llegado á tomar serias proporciones, han sido necesarios, además de un celo y una actividad exquisitos, que el Ministro que suscribe se complace en consignar, gran rigor en la aplicacion de las penas establecidas por la legislacion vigente para los que en aquellos delitos incurrieran.

Hoy, á poder de estos castigos y de aquella persecucion, sostenida con brio y perseverancia á despecho de los contrabandistas, han llegado estos á convencerse de la inutilidad de sus esfuerzos y de su impotencia para realizarlos, hasta el punto de que apenas intentan alguna expedicion, segun afirman las Autoridades de los sitios donde el contrabando tenia su asiento, y segun corroboran las Aduanas con sus aumentos en la recaudacion; aumentos tan notables, que se elevan á más de 12 millones de pesetas en los ocho meses de la ruda pelea con el trafico inmoral.

Cambiadas, pues, en gran manera las costumbres; habituados los que se surtian por caminos ilícitos á traer sus géneros á las Aduanas y pagar los correspondientes derechos; respetada y cumplida la ley por todos, aconseja la equi-

dad y la razon de Estado templar el rigor con los que aun tienen existencias de épocas en que por causas especiales no pudo la vigilancia ser tan eficaz, para entrar ya en circunstancias normales.

Porque así lo entiende el Ministro que suscribe, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 16 de Abril de 1877.—

Señor: A L. R. P. de V. M., José Garcia Barzanallana.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran exentos de la responsabilidad que impone la legislacion vigente á todos los que poseyendo tejidos y ropas extranjeras sin marchamo pidan su legalizacion en el plazo de 15 dias, á contar desde la publicacion de este decreto, mediante el pago de los derechos que señala el Arancel de Aduanas vigente.

Art. 2.º No se usará curso á cualquiera reclamacion que se intente ó promueva para dar efecto retroactivo á la precedente disposicion.

Art. 3.º El Ministro de Hacienda dictará las reglas necesarias para la ejecucion del presente decreto.

Dado en Palacio á diez y siete de Abril de mil ochocientos setenta y siete.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, José Garcia Barzanallana.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Para llevar á efecto

lo prevenido en el Real decreto de esta fecha sobre marchamo de tejidos y ropas extranjeras, previo el pago de los correspondientes derechos, S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, ha resuelto dictar las reglas siguientes:

1.º Todo el que posea tejidos extranjeros sin marchamo, presentará á la Autoridad competente, en el plazo de 15 dias, relaciones triplicadas, extendidas en papel del sello 11.º y arregladas al modelo adjunto, de los que tengan sin aquel requisito. Será Autoridad competente para dicho efecto en las provincias de costa y frontera el Administrador principal de Aduanas, y en las interiores el Jefe económico; por excepcion, en las provincias de Lugo, Oviedo, Pontevedra, Orense, Zamora, Salamanca, Cáceres, Granada, Gerona, Lérida, Huesca y Navarra, pueden hacerlo, á conveniencia de los interesados, al Administrador de la Aduana principal ó al Jefe económico.

2.º A las relaciones de que se hace mérito en la regla anterior, acompañará instancia del interesado, suscrita en papel del sello 11.º, y dirigida á la Direccion de Aduanas; cuyo documento cursarán los funcionarios antes citados el mismo dia que lo reciban, consignando la hora de su presentacion é incluyendo dos ejemplares de las citadas relaciones, quedando el otro en la Administracion económica ó en la de Aduana, segun los casos.

3.º La Direccion providenciará en una de las dos relaciones la oportuna diligencia para que sirva de guia al género en su conduccion desde el punto donde se halle á la oficina en que debe marchamarse,

y con este requisito la devolverá á la dependencia de donde proceda, para su cumplimiento.

4.º Ningun tejido sin marchamo podrá moverse del punto donde se halle sin autorizacion expresa de esa Direccion general, en la forma antes indicada, á riesgo de incurrir en la penalidad que para los delitos de defraudacion determinan las disposiciones legales vigentes.

5.º El marchamo, aforo y pago de los derechos se verificarán en su dia con todas las formalidades establecidas en las Ordenanzas, substituyendo á los empleados de Aduanas los de las Administraciones económicas cuando sea necesario.

6.º Los Jefes económicos y los Administradores de Aduanas, segun los casos, avisarán el recibo de la presente circular y modelo que la acompaña, y dispondrán su inmediata publicacion en el «Boletín oficial» y periódicos locales, enviando un número del primero á ese Centro directivo, con el aviso de quedar en dar cumplimiento á los preceptos de esta disposicion.

Al comunicar á V. M. las precedentes reglas para que tenga efecto el decreto que las motiva, este Ministerio espera que el comercio apreciará todo el alcance de una medida tan beneficiosa para cuantos comprendan su importancia y útiles consecuencias, aceptándola con agradecimiento, y como demostracion de que el Gobierno de S. M. ha hecho cuanto es dable para que desaparezca la concurrencia ilegal que tan directamente afecta al comercio de buena fé y á los intereses del Tesoro. Empero si, contra lo que es de esperar, se persistiera en mantener el antagonismo y la lucha, á riesgo

del lucro que ofrecer pueda el tráfico ilícito, deber es advertir á los interesados que trascurrido el plazo señalado en el referido decreto, la acción fiscal desplegará toda su energía en la persecucion del fraude, aplicando á los autores y cómplices de este delito todo el rigor de la ley.

Lo digo á V. E. de Real orden, para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1877.—Barzanallana.

Sr. Director general de Aduanas.

PROVINCIA DE...	PARTIDO JUDICIAL DE...	PUEBLO DE...
RELACION que D...., habitante en la calle de..., núm...., cuarto..., presenta de los géneros extranjeros que tiene en su poder y carecen de sello de marchamo para que se les ponga este, previo el pago de los correspondientes derechos de Arancel, con arreglo á lo prevenido en el art. 4.º del decreto de... y reglas 1.ª y 5.ª de la Real orden de la misma fecha.	Clase segun Arancel.	Materias de que se componen.
Cantidad en kilogramos.		
Va sin enmienda ni raspadura.		
(Fecha y firma.)		

Núm. 2373.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Administracion provincial de Fomento.—Negociado de Montes.

Sin embargo de lo prevenido en las circulares de este Gobierno de 10 de Febrero y 12 de Marzo últimos, varios señores Alcaldes no han remitido la propuesta de aprovechamientos que intenten utilizar en los respectivos montes para el próximo año forestal, y en su consecuencia he dispuesto prevenirles por última vez, que las remitan en un breve término, en la inteligencia de que no se admitirán ulteriores reclamaciones ni se permitirán otros aprovechamientos que los que se incluyan en el plan general que ha de formarse para dicho año.

Córdoba 19 de Abril de 1877.
El Gobernador,
Agustín Salido.

Núm. 2319.

Administracion económica de la provincia de Córdoba.

Circular.

Con fecha 4.º de Abril ha tomado posesion D. Julio Ramirez del destino de Jefe de la Comision de comprobacion de la Contribucion Industrial de esta provincia, para el que ha sido nombrado por orden de la Direccion general de Contribuciones, fecha 26 de Febrero último, en sustitucion de D. Ramon Ruiz, que desempeñaba igual cargo.

Con fecha 9 del corriente ha sido declarado cesante por orden de la propia direccion D. Joaquin Andrade, auxiliar segundo de dicha Comision.

Lo que he dispuesto se publique en el «Boletín oficial» de esta provincia para conocimiento de los Sres. Alcaldes de los pueblos de la misma.

Córdoba 12 de Abril de 1877.—El Jefe económico, P. O., Fernando Montilla.

Núm. 2354.

Recaudacion obtenida por el Ayuntamiento de esta capital en el dia 13 del mes actual, por derechos de especies de consumos, cereales y sal.

	Pts.	Cts.
Por especies con recargo del 100 por 100.	1692	70
Id. cereales con id. id.	378	01
Idem sal con el 50 por 100.		
	2070	71
Arbitrios sobre especies adicionadas.	256	86
Total.	2327	57

Córdoba 14 de Abril de 1877.—P. O., Fernando Montilla.

Núm. 2363.

Recaudacion obtenida por el Ayuntamiento de esta capital en el dia 14 del mes actual, por derechos de especies de consumos, cereales y sal.

	Pts.	Cts.
Por especies con recargo del 100 por 100.	2336	18
Id. cereales con id. id.	268	35
Id. sal con el 50 por 100.		
	2604	53
Arbitrios sobre especies adicionadas.	267	57
Total.	2872	10

Córdoba 15 de Abril de 1877.—P. O., Francisco de Rivera.

Núm. 2364.

Recaudacion obtenida por el Ayuntamiento de esta capital en el dia 16 del mes actual, por derechos de especies de consumos, cereales y sal.

	Pts.	Cts.
Por especies con recargo del 100 por 100.	1543	09
Id. cereales con id. id.	94	55
Idem sal con el 50 por 100.	68	41
	1706	05
Arbitrios sobre especies adicionadas.	384	71
Total.	2090	76

Córdoba 17 de Abril de 1877.—P. O., Francisco de Rivera.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 2333.

Alcaldia constitucional de Iznajar.

Don Juan Muñoz Tajero, Alcalde constitucional de esta villa de Iznajar.

Hago saber: que terminado por la Junta pericial el borrador del amillaramiento de la riqueza territorial de este distrito municipal, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion del inmediato año económico de 1877 á 78, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por el término de quince dias, para que los contribuyentes que gusten lo examinen y deduzcan sus quejas de agravios en el caso de haberseles inferido.

Iznajar 14 de Abril de 1877.—Juan Muñoz.—Rafael Delgado, Secretario.

Núm. 2334.

Alcaldia constitucional de Belalcázar.

D. Francisco de Medina y Arias, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganaderia que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del próximo año económico de 1877 á 78, invito á todos los contribuyentes, hacendados forasteros y vecinos, para que en el término de veinte dias, á contar desde esta fecha, presenten relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento del alta y baja que por traslaciones de dominio esperimenten en sus riquezas, segun determina el Real decreto de 23 de Mayo de 1845 y disposiciones posteriores;

en la inteligencia que trascurrido dicho plazo sin verificarlo no serán oidas sus reclamaciones.

Belalcázar 12 de Abril de 1877.—El Alcalde accidental, Francisco de Medina y Arias.—El Secretario Miguel de la Helguera.

Núm. 2335.

Don Francisco de Medina y Arias, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento de mi accidental presidencia el presupuesto municipal ordinario para el próximo año económico de 1877 á 78, queda espuesto al público en la Secretaría del mismo por término de quince dias, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 139 de la ley municipal vigente.

Belalcázar 12 de Abril de 1877.—El Teniente primero de Alcalde, Francisco de Medina y Arias.—El Secretario, Miguel de la Helguera.

JUZGADOS.

Núm. 2316.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.

Don Valentin de Santiago Fuentes, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad.

Hago saber: que en espediente que se sigue en este mi Juzgado y por ante el infrascrito, he acordado sacar á pública subasta para su venta á voluntad de su dueño, las fincas siguientes:

Una casa número veinte y cuatro en la calleja del Niño Perdido, ó calle de la Concepcion, que su fachada mira al Sur y linda por la derecha saliendo con otra número cuatro en la calle de los Ucedas, de Don Mariano Ferrer, y con otra número veinte y seis en antedicha calleja, de Don Salvador Lorero; por la izquierda con la número diez y seis en la calle de la Concepcion, de la vinda de Portal y Compañia, y por la espalda con otra número cinco en la calle de la Alegria, de Don Pedro Carretero, habiendo sido apreciada por el Arquitecto Don Amadeo Rodriguez en la cantidad de siete mil quinientas pesetas.

Otra casa número ocho moderno en las callejas de Santa Inés, que su fachada mira al Norte y linda por la derecha saliendo con otra número diez que perteneció á la testamentaria del señor Don Bartolomé Maria Lopez, por la izquierda con la del número seis de los

herederos de Don Antonio Garcia Obrero, y por la espalda con la antedicha número diez; cuya finca ha sido apreciada por dicho Arquitecto en la cantidad de dos mil setecientas cincuenta pesetas.

Otra casa número veinte y seis en la calle de la Fuensaca, hoy de Juan Rufo, que su fachada mira al Norte, y linda por la derecha saliendo con otra número veinte y ocho que perteneció á dicha testamentaria, por la izquierda con la calle de Hinojares y por la espalda con casa número primero de Don José Cabrera en dicha calle de Hinojares, cuya finca ha sido apreciada por el mismo Arquitecto en la cantidad de mil ochocientas setenta y cinco pesetas.

Otra casa número ciento diez y nueve en la Carrera del Puente ó plazuela de Ballinas, que su fachada mira á Poniente, y linda por la derecha saliendo con otra número ciento diez y siete de Don Juan José Ortiz, por la izquierda con la número ciento veinte y uno que pertenecia en usufructo á los señores curas del Sagrario y con la margen del Guadalquivir, y por la espalda con casa número ciento nueve de Doña Isabel Diaz, y con número ciento cinco de Don Antonio Valero, habiendo sido apreciada esta finca por dicho Arquitecto en la suma de siete mil quinientas cincuenta y dos pesetas.

Siete octavas partes de otra casa número diez en la calle del Baño, hoy de Céspedes, proindivisa con la otra octava parte propia de Don Miguel de Búrgos y Garcia ó sus herederos. La fachada del todo mira á Levante y linda por la derecha saliendo con otra número doce de Don Agustín Galiegos, por la izquierda con una calleja Barrera, y por la espalda con casa número ocho de Don Nicolás Martí, cuyas siete octavas partes de finca han sido apreciadas por citado perito en la cantidad de siete mil pesetas.

Otra casa número trece en la calle de Armas, que su fachada mira al Oeste; linda por la derecha saliendo con otra número once de Don Antonio Gonzalez, por la izquierda con la del número quince de Don Gabriel Larriba, y por la espalda con la antedicha número once, cuya finca ha sido tasada por referido Arquitecto en la cantidad de tres mil setecientas cincuenta pesetas.

Un cortijo nombrado de los Libros, enclavado en la Campiña de este término, al que corresponde una haza que está inmediata á él; linda el cortijo por el Norte con tierras del nombrado Alamo, que pertenece al señor Conde de Torres Cabrera, con otras del cortijo de Camorrillas ó Aguadillo alto, pro-

prio de Doña Francisca Barranco y Lopez, y con otras del de la Fuensquilla, de Don Francisco Milla, por el Este con tierras del cortijo de Calatravilla, de expresado señor Milla, con las del de la Alamedilla de los Libros, de los herederos del señor Don Rafael Diaz de Morales, con las que linda por Sur y Oeste hasta la carretera de Córdoba á Málaga, y pasada esta linda por entre Sur y Oeste con la vereda realenga que conduce á los Lazaretillos hasta el camino viejo anterior al Arrecife, vuelve lindando al Oeste con dicho camino viejo que separa las tierras de este cortijo de las del Lazaretillo bajo y de las del Judigüelo del Alamo, concluyendo de lindar por Oeste con la Carretera de Madrid á Cádiz, por donde se usaba hasta el año de mil ochocientos sesenta y dos, componiéndose de seiscientas treinta y siete fanegas diez y tres cuartillos celemines de tierra; y la antedicha haza correspondiente á este cortijo, linda por el Este con terrenos del de Villarealejo que se interponen entre esta haza y el por mayor de aquel, y con tierras que corresponden al cortijo del Judigüelo del Alamo, por Norte y Oeste con terrenos del Lazaretillo bajo, continúa por Oeste con una haza del señor Marqués del Sa ar, en la cual está enclavada la antigua casa de postas nombrada de Mango-negro, siguiendo lindando por Sudeste con la Carretera de Madrid á Cádiz; consta de veinte y seis fanegas de tierra que unidas á las seiscientas treinta y siete diez y tres cuartillos celemines dichas anteriormente, hacen un total de seiscientas sesenta y tres fanegas diez y tres cuartillos celemines; existiendo en el predio un pilar de ladrillo y en el asiento del cortijo hay en planta baja una cocina, despensa y tinajo, cubiertas estas oficinas de teja, las cuales corresponden á la propiedad, así como los empedrados y paredones de las demás casas pagizas, cuyos terrenos y demás de que queda hecha mencion, que corresponde á la propiedad, sin incluir lo perteneciente al colono, según práctica, en las casas pagizas ni las pilas del pozo que también son del labrador, ha sido apreciado por el perito Don José Felipe Salcedo en la cantidad de cincuenta mil doce pesetas noventa y dos céntimos.

Una haza de olivar, monte y tierra calma, nombrada de los Pradillos, situada en este término al pago de Casillas de los Ciegos; linda por Norte con terrenos de la hacienda del Majano, perteneciente á los herederos de Don Juan Barrios, por el Este con la hacienda nombrada Casilla de los Ciegos, de la señora Doña Ana Maria Hoces, por

Sur con el camino de la Campiñuela, y por Oeste con terrenos que se dice son una Cañada de Mesta, que conduce al Castillo del Albarcar; se compone de quince fanegas cuatro y medio celemines de tierra, de las cuales como ocho fanegas son de tierra calma sin arbolado, cinco fanegas cuatro y medio celemines en que hay olivos de varias edades y calidades con algunas encinas y chaparros, y dos fanegas de regajos, pedrizas y monte, todo lo que ha sido apreciado por dicho perito en la suma de tres mil doscientas sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos.

Una huerta nombrada de Buitron, enclavada en el término de Montilla, al pago nombrado Cañada de Buitron; linda por Norte con olivar de Don Joaquin Rapiso, y con otro nuevo y viña de Antonio Hidalgo, Presbítero, por el Este con olivar de Don Francisco Alvear, y con viña de Don José de Flores, por Sur con olivar de Don José de los Angeles y Molina, Presbítero, con otro de Don Manuel Salas Delgado, y con viña de Don Florencio Cabello, y por Oeste con servidumbre que conduce á la Alameda que separa esta propiedad de la huerta nombrada de los Limones, que pertenece á los herederos de Don Manuel Adán; se compone de cinco fanegas de tierra, cuatro de secano y una de regadio, existiendo en dicho terreno diferentes árboles frutales y otras plantas, y una casa marcada con el número diez y siete de órden, que contiene en planta baja cocina, despensa, corral y caballerizas, cubierta esta con chanzina, teniendo un atajadizo que sirve de zahurda, y en planta alta hay una habitación con un camarote, habiendo también una alberca y un piloncillo, todo lo que ha sido valuado por dicho perito en la suma de cuatro mil pesetas.

Una hacienda de olivar y manchon nombrada cortijo del Hospital, compuesta de dos secciones enclavadas en el segundo cuartel rural partido de Lujaron, término de Lucena; linda la primera sección, ó sea la en que está la casa, por el Este con olivar de Don José Lopez Olmo y con terrenos montuosos del señor Conde de Valdecañas, por Norte y Oeste con los mismos terrenos montuosos, y por Sur con olivar de Doña Rosario Aragon y tierras montuosas de José de Búrgos Garcia; consta de cuarenta y dos fanegas cuatro celemines de tierra, de las cuales como doce fanegas son sucias de monte y lo restante con olivos, mas y menos poblado el terreno, siendo aquellos de distintas edades y calidades, con algun monte diseminado: en esta sección existe una casa que

tiene en planta baja cocina, cuadra y un pátio en el que hay un pequeño horno, y en principal dos habitaciones.

La segunda sección, que está separada de la anterior á la derecha del camino que conduce de esta hacienda á Lucena, linda por Norte y Este con olivar de Don José Maria Cabezas é Illanes, por Sur con olivar de Don Francisco de Paula Ramirez Chacon y por Oeste con el camino nombrado del Partido: consta de una fanega y cinco celemines de tierra, componiendo las dos secciones cuarenta y tres fanegas y nueve celemines, que han sido apreciadas por el mismo perito en la cantidad de cuatro mil quinientas una pesetas y veinte y cinco céntimos.

Y últimamente una huerta nombrada de las Monjas, enclavada en el primer cuartel rural, partido de Campo de Aras, término de Lucena; linda por Norte y Este con el camino que de Lucena conduce á la villa de Cuevas de San Marcos, por Sur con tierra, huerta y olivar de herederos de Doña Encarnación Pineda, y por Oeste con olivar de Don Felipe Torres Montilla y otro de herederos de Don Lucas Gimenez y Gimenez: consta de siete fanegas, ocho y tres cuartillos celemines de tierra, de las cuales como dos fanegas son de regadio eventual con algunos frutales, cuatro fanegas de secano, útiles para cereales, y una fanega ocho y tres cuartillos celemines de alameda en dos secciones: en esta predio existe una casa cubierta de teja correspondiente á la propiedad, la cual tiene en planta baja una habitación, cocina, cuadra y tinajo, y en principal cuatro habitaciones y un pajar, habiendo también en esta finca una alberca, todo lo que ha sido valuado por mencionado perito en la cantidad de nueve mil quinientas cuatro pesetas y diez y siete céntimos.

Para el remate de los predios deslindados, ha señalado el día once de Mayo próximo, debiendo celebrarse en la audiencia de este Juzgado, de once á doce de la mañana, y se advierte que no se admitirán proposiciones que no cubran el total de los apremios.

Dado en Córdoba á once de Abril de mil ochocientos setenta y siete.—Valentin de Santiago Fuentes.—De órden de S. S., Manuel Osuna.

Universidad literaria de Sevilla.

ANUNCIO.

Se hallan vacantes en este distrito universitario las escuelas públicas que figuran en el cuadro siguiente, las cuales han de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 y demás disposiciones vigentes. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á la Junta provincial de instrucción pública respectiva en el preciso término de 15 días, á contar desde la publicación del presente en el «Boletín oficial» de la provincia á que corresponda la vacante.

Provincias.	Pueblos.	Clase de la escuela.	Categoría.	Dotación.		Retribuciones.	Casa ó asignación para ella.	Fondos de que se paga.
				Personal.	Material.			
Sevilla.	Estepa.	De niños.	Elemental.	1100 »	275 »	No están concertadas	Tiene.	Municipales.
Badajoz.	Peñalsordo.	De niñas.	id.	550 »	137 50	437 50	id.	id.

Sevilla 16 de Abril de 1877.—El Rector, Laraña.

ANUNCIOS.

ARRENDAMIENTOS.

Desde San Miguel próximo se arrienda la dehesa nombrada Isla Soto del Rey, compuestas de tierra para pasto, soto y tarajal.

También se hace del olivar y molino del Rey en dicho término, desde 1.º de Enero de 1878 con 8117 pies, 82 encinas y chaparros y un pedazo de tierra cercado para siembra.

Las personas á quienes convengan dichas fincas podrán acercarse á la Administración de la Excelentísima Sra. Marquesa viuda de Ontiveros en esta capital, sita en la plaza del Conde de Priego, número 1.º, donde se oyen proposiciones. 6—1

Interesante.

En la librería del «Diario de Córdoba» se encontrarán las siguientes obras de D. Eusebio Freixa Rabasó:

«Prontuario de la Administración municipal» con modelo y formularios para todos los actos y servicios á que son llamados los Alcaldes, Ayuntamientos, Secretarios, Juntas locales y maestros de instrucción primaria. Se publica por cuadernos de 208 páginas en 4.º á 2 pesetas 50 céntimos.

Se ha repartido hasta el 5.º cuaderno.

«Guía de apremios» por débitos de contribuciones, propios, arbitrios y pósitos, 2 pesetas.

ARRENDAMIENTO.

Desde San Juan próximo se arriendan dos casas, situada la una en la calleja del Nacimiento, núm. 4,

en la Ribera, y la otra en la calle del Potro ó Lineros, núm. 76: tratándose de ellas desde el día en la Administración de los señores Marqueses de Viana, establecida en las casas principales núm. 2, Plaza de Don Gomez de esta capital. 6—4

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Pliegos estados para la formación del amillamiento y repartimientos, presupuestos, estados comparativos, cuentas de Alcaldía y Depositaria, relaciones y toda clase de impresos para las oficinas municipales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico, S. Fernando 34 y Letrados 18.

GUIA DE APREMIOS

por débitos de contribuciones, propios, arbitrios y pósitos.—Su precio dos pesetas.

EL ANGEL DE UNA FAMILIA, comedia dramática original en cuatro actos y en verso.—Su precio dos pesetas.

Todos los pedidos se dirigirán á D. José Fernandez y Martinez, ofi-

cial de la Secretaría del Ayuntamiento de Madrid; y al hacerlos se la acompañarán, además de su importe, 50 céntimos de peseta de exceso para que puedan certificarse los envíos.

También podrán adquirirse en las capitales de casi todas las provincias de España, pues en las más tiene corresponsales el autor, sin aumento de los precios señalados.

«Guía de la contribución de inmuebles,» cultivo y ganadería con formularios etc., 3 pesetas.

«Guía práctica de la contribución de industria y comercio.» Su precio 1 peseta.

ANUNCIO.

Tratado práctico de Beneficencia particular.—Instrucción para el ejercicio del Protectorado en la Beneficencia particular de 30 de Diciembre de 1873, anotada por D. Fermín Hernandez Iglesias, Jefe de la Sección del ramo en el Ministerio de la Gobernación. Obra hoy mas necesaria por haberse uniformados los servicios de Beneficencia general y particular.

12 reales en Madrid y 13 en provincias franco de porte.

Los pedidos se dirigirán á las librerías de A. de San Martín, Puerta del Sol, 6; C. Bailly-Ballière, Plaza del Principe Alfonso, 8; Migue Guisjarro, Preciados, 6; Alonso Durán, Carrera de San Gerónimo,

2; ó al autor, Trajes de la Parada 40, 2.º, Madrid.

Certificaciones de exención del servicio Militar.

Se hallan de venta en la Imprenta del «Diario de Córdoba,» S. Fernando 34 y Letrados 18.

A los Secretarios DE Ayuntamiento.

Repartimiento y Matricula.

Los pliegos-estados para la formación de la Matricula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para Municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

Imprenta, litografía y litografía de **DIARIO DE CORDOBA.**